

CG-A-15/26

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL “REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES” Y SE ABROGA EL EMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-21/23.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes² las personas integrantes del Consejo General del Instituto³, previa convocatoria de su presidencia y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. En fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES” Y SE ABROGA EL APROBADO MEDIANTE ACUERDO CG-A-14/2020, ASÍ COMO EL ACUERDO CG-A-47/2018 Y SU REFORMA APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-15/2020.”** identificado con clave alfanumérica CG-A-21/23.

3.

II. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, fue aprobada por el Consejo General la integración de la Comisión Temporal de Normatividad del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁴, mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-78/25, fecha en la que, a su vez, tomaron protesta sus integrantes para desempeñar el cargo por el periodo comprendido del veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco al treinta de septiembre de dos mil veintiséis.

4.

Dicha Comisión se encuentra integrada de la siguiente manera:

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracciones VI y V y 4º numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo “Instituto”.

³ En lo sucesivo “Consejo General”.

⁴ En adelante “Comisión”.

• • •

Presidencia	Consejera electoral, Mariana Eréndira Ramírez Velázquez
Secretaría	Consejero electoral, Víctor Miguel Dávila Leal
Vocalía	Consejera electoral, Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
Secretaría operativa	Directora jurídica, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León.

- 5.
- III.** En fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, en el marco de la sesión ordinaria de la Comisión, fue aprobada la Agenda de Trabajo 2026, conformada por seis ejes estratégicos.
- 6.
- IV.** En fecha nueve de enero de dos mil veintiséis, mediante los memorandos identificados con las claves 2026.CTN.MERV-001 y 2026.CTN.MERV-002, la presidencia de la Comisión requirió la colaboración técnica de las consejerías electorales y áreas operativas del Instituto, a efecto de detectar áreas de oportunidad y/o creación de ordenamientos normativos, así como de manuales de procedimientos. Con la información recabada se elaboró un diagnóstico para la creación y/o reformas del Instituto, tanto dentro como fuera del proceso electoral.
- 7.
- V.** En fecha veinte de febrero de dos mil veintiséis, la Comisión celebró una reunión de trabajo en la que presentó el calendario y el cronograma de actividades respecto de los ordenamientos normativos que habrían de modificarse y/o crearse para la debida instrumentación del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, entre los cuales se incluyó el *Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes*.
- 8.
- VI.** Durante el periodo comprendido del catorce de mayo al dieciocho de junio de dos mil veintiséis, el área técnica remitió a la Comisión el proyecto del *“Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”* junto con sus respectivos anexos, con el objeto de que formularan las observaciones que estimaran conducentes, y una vez

recibidas las propuestas de mejora, el área técnica procedió a su análisis y desahogo, integrando los ajustes necesarios.

9.

VII. En fecha diecinueve de junio de dos mil veintiséis, la presidencia de la Comisión convocó a sesión ordinaria a las personas integrantes de dicho órgano, demás consejerías electorales y áreas operativas del Instituto con el propósito de analizar, discutir y, en su caso, someter a aprobación, el proyecto del *“Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”* con sus respectivos anexos.

10.

VIII. En fecha veintidós de junio de dos mil veintiséis, la Comisión llevó a cabo una sesión ordinaria, en la cual fue revisada y analizada la propuesta al Reglamento en comento; donde se aprobó, entre otros asuntos, la propuesta del *“Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”*.

11.

IX. En fecha veintidós de junio de dos mil veintiséis, mediante el memorando 2026.CTN/MERV/008 la presidenta de la Comisión, remitió a la presidencia del Consejo General, entre otras, la propuesta del *“Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”* aprobada en la sesión ordinaria referida en el resultando inmediato anterior, a efecto de que fuera sometida a consideración de las personas integrantes de este Consejo General.

CONSIDERANDOS

12.

PRIMERO. **Naturaleza del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁷; y 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de

⁵ En lo sucesivo “CPEUM”.

⁶ En lo sucesivo “LGIFE”.

⁷ En lo sucesivo “Constitución Local”.

• • •

Aguascalientes⁸, y 3° párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁹ el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

13.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar las elecciones. Los artículos 41, base V, Apartado C, de la CPEUM y; 64 y 67 del Código Electoral; establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza el Instituto a través del Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, así como de los Consejos de Partido Judicial, tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

14.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 69, párrafo primero, del Código Electoral; 5° párrafo 1, inciso A), numeral 1, fracción I y 6° párrafo primero del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; siendo integrado por una consejería titular de la presidencia; seis consejerías electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes en tal supuesto concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

15.

⁸ En lo sucesivo "Código Electoral".

⁹ En lo sucesivo "Reglamento Interior".

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

16.

CUARTO. Facultad reglamentaria y competencia del Consejo General. Las normas reglamentarias se emiten por facultades explícitas o implícitas previstas expresamente en las leyes o derivadas de estas, tal como se establece en el criterio jurisprudencial 30/2007 de rubro: “FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES”.

17.

En dicha tesitura, el artículo 7°, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior establece que corresponde al Consejo General, para el cumplimiento de sus funciones, expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del propio Instituto. Asimismo, de conformidad con el artículo 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral, se advierte que son facultades de este máximo órgano de dirección y decisión electoral, el dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con lo establecido en el propio ordenamiento legal, así como ejercer todas aquellas atribuciones que le confieren tanto la CPEUM, la LGIPE y las no reservadas al INE.

18.

En ese orden de ideas, se advierte que en el caso que nos ocupa se está ante el ejercicio de una facultad expresa, por lo que el Consejo General es la autoridad competente para aprobar el presente acuerdo mediante el cual se expide el “Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”¹⁰, así como para abrogar el instrumento previamente aprobado mediante acuerdo CG-A-21/23.

19.

¹⁰ En lo sucesivo “Reglamento”.

• • •

QUINTO. Autonomía Constitucional. De conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, los órganos de dirección superior de los organismos públicos locales electorales, es decir, el Consejo General de este Instituto, están facultados para establecer sus propias normas o reglamentos, tal como lo dispone la tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número XCIV/2002, de rubro: “INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL”; por lo que el Consejo General puede expedir la normatividad que estime pertinente para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones y el adecuado funcionamiento de los órganos que integran este Instituto.

20.

SEXTO. Oportunidad para expedir el Reglamento. El artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la CPEUM establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

21.

Por su parte, el artículo 126, segundo párrafo del Código Electoral señala que el proceso electoral ordinario inicia con la sesión de instalación que celebre el Consejo General dentro de la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección. Por lo que en caso de que el próximo Proceso Electoral 2026-2027 en Aguascalientes inicie el día lunes cinco de octubre del año en curso (siendo este el día uno de la primera semana de octubre), las reformas deberían emitirse a más tardar el día previo durante el mes de julio del mismo año.

22.

No obstante, no pasa desapercibido que, de conformidad con lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, así como con base en la jurisprudencia P./J. 87/2007 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que las modificaciones emitidas por la autoridad administrativa electoral no son consideradas modificaciones legales fundamentales aun y cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, al no afectar sus elementos rectores o tener repercusión directa en las reglas a seguir.

23.

• • •

A propósito, el presente Reglamento constituye un instrumento normativo de carácter reglamentario cuya finalidad consiste en establecer disposiciones que regulen el funcionamiento y actuación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, así como sistematizar y fortalecer los mecanismos internos para el ejercicio de sus atribuciones, sin modificar las bases, reglas o elementos rectores del proceso electoral ni alterar el marco jurídico aplicable a éste, ni otorgar, modificar o extinguir derechos u obligaciones para los actores políticos o las autoridades electorales. Por ende se estima que la aprobación del presente Reglamento resulta constitucional y legalmente oportuna.

24. **SÉPTIMO. Justificación para la expedición del Reglamento.** La expedición del Reglamento y la consecuente abrogación del aprobado mediante el acuerdo CG-A-21/23 obedece a la necesidad institucional de emitir un instrumento normativo integral que fortalezca la organización y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante la actualización, reorganización y sistematización de las disposiciones que regulan su integración, operación, seguimiento institucional y desarrollo de sus actividades.

25. Lo anterior deriva de la experiencia institucional obtenida durante la implementación del Reglamento vigente en el Proceso Electoral Concurrente 2023–2024 en Aguascalientes, la cual permitió identificar áreas de oportunidad orientadas a generar mayor claridad normativa, uniformidad institucional, eficiencia operativa y fortalecimiento de los mecanismos internos que permiten el adecuado ejercicio de las atribuciones de dichos órganos desconcentrados.

26. En cuanto a los aspectos sustantivos previstos en el Reglamento que se propone aprobar, resulta oportuno destacar los siguientes:

27. **a) Organización y sistematización normativa.** La estructura del Reglamento mediante una distribución temática clara y sistemática de sus disposiciones, incorporando elementos que favorecen su consulta, interpretación y aplicación.

28. **b) Funcionamiento y operación de los Consejos.** Se precisan las disposiciones relativas al funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, fortaleciendo las reglas aplicables

• • •

para el desarrollo de reuniones de trabajo y sesiones, incluyendo modalidades para su celebración y mecanismos orientados a una actuación más eficiente y ordenada.

29. **c) Integración y actuación institucional.** Se sistematizan las disposiciones relacionadas con la integración, atribuciones y actuación de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, fortaleciendo herramientas complementarias para su designación y desempeño institucional.

30. **d) Seguimiento y publicidad institucional.** Disposiciones relativas al Sistema de Seguimiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales como herramienta institucional destinada a facilitar la gestión, seguimiento, publicidad, documentación y trazabilidad de las actuaciones desarrolladas por dichos órganos.

31. **e) Gestión documental y preservación institucional.** Mecanismos de gestión documental y archivo orientados a integrar, organizar, conservar y preservar la documentación generada por los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

32. **f) Principios institucionales y técnica normativa.** Técnica normativa y lenguaje incluyente orientados a favorecer una aplicación más clara y uniforme del Reglamento, en observancia de los principios de igualdad, perspectiva de género y certeza institucional.

33. En ese sentido, el Reglamento que se propone aprobar constituye un instrumento normativo integral que responde a las necesidades institucionales identificadas a partir de la experiencia operativa del Instituto y que permitirá fortalecer la actuación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales mediante reglas más claras, herramientas de apoyo institucional y mecanismos orientados a garantizar mayor funcionalidad, certeza y uniformidad en el ejercicio de sus atribuciones.

34. **OCTAVO. De los anexos del Reglamento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 2 del “Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”, los anexos previstos en dicho instrumento forman parte integral del mismo y, en

conjunto, constituyen herramientas complementarias para facilitar su aplicación, implementación y operación.

35.

En ese sentido, el Reglamento incorpora los siguientes anexos:

ANEXO	TÍTULO
1	Políticas internas para el uso de las instalaciones y de los bienes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
2	Formato del Cuadro General de Clasificación Archivística.
3	Formato de la Ficha Técnica de Valoración Documental.
4	Formato del Inventario Documental.
5	Lineamientos para la designación de las personas que ocuparán las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales en los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

36. Es preciso señalar que el anexo denominado “Políticas internas para el uso de las instalaciones y de los bienes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes” prevé disposiciones de carácter técnico, legal y operativo cuyo objetivo consiste en complementar las disposiciones generales previstas en el Reglamento y coadyuvar al adecuado funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

37.

Por su parte, los anexos relativos a los Formatos de Cuadro general de clasificación archivística, Ficha técnica de valoración documental e Inventario documental, contienen instrumentos técnicos orientados a integrar, organizar, administrar, conservar y preservar la documentación generada por los Consejos Distritales y Municipales Electorales durante el ejercicio de sus atribuciones.

38.

En cuanto a los “Lineamientos para la designación de las personas que ocuparán las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales en los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”, estos constituyen un instrumento complementario del Reglamento orientado a establecer las bases institucionales que regirán el procedimiento de

designación de las personas que integrarán dichos órganos desconcentrados, garantizando que dicho procedimiento se desarrolle bajo criterios objetivos, transparentes y acordes con los principios rectores de la función electoral.

39.

En ese sentido, dichos Lineamientos contemplan, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Los principios rectores y directrices que orientan el procedimiento de designación, incorporando enfoques de igualdad sustantiva, inclusión, no discriminación, perspectiva de género, interculturalidad, máxima publicidad y protección de derechos humanos;
- b) Las etapas, requisitos y mecanismos aplicables al procedimiento de designación, incluyendo disposiciones relativas a la valoración objetiva de perfiles y la acreditación de idoneidad para el desempeño del cargo;
- c) Los criterios institucionales para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, procurando su adecuada conformación y observando medidas orientadas a garantizar condiciones de paridad e inclusión;
- d) Disposiciones relacionadas con la prevención y atención de posibles conflictos de interés, así como reglas que permitan fortalecer la imparcialidad, independencia y confianza institucional durante el desarrollo del procedimiento;
- e) Reglas aplicables para la conformación de listas de reserva, sustituciones y suplencias, con el propósito de preservar la continuidad operativa y el adecuado funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; y
- f) Mecanismos complementarios orientados a brindar certeza, uniformidad institucional y trazabilidad en las determinaciones adoptadas durante el procedimiento de designación y en el desempeño de las funciones inherentes al cargo.

40.

Con ello, se busca fortalecer la integración y actuación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales mediante reglas claras, objetivas y previamente definidas que contribuyan al cumplimiento de los principios constitucionales y legales que rigen la función electoral.

41.

NOVENO. De la abrogación del Reglamento aprobado mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-21/23. En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas y atendiendo a la necesidad institucional de actualizar, reorganizar y fortalecer el marco normativo que regula el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se considera jurídicamente procedente aprobar un nuevo “Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”.

42.

Lo anterior, considerando que las modificaciones incorporadas al instrumento vigente implican una revisión integral y sistematización de su estructura, contenido y organización, derivada de la experiencia obtenida durante su implementación en el Proceso Electoral Concurrente 2023–2024 en Aguascalientes, por lo que resulta más adecuado emitir un nuevo instrumento normativo que realizar reformas parciales al vigente.

43.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los resultandos y considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C; y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66, primer párrafo, 69, primer párrafo y 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como 7°, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 43 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

44.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 7°, párrafo primero, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

45.

SEGUNDO. Se abroga el “Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”, aprobado mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-21/23**, emitido por este Consejo General en fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, quedando sin efectos cualquier disposición reglamentaria que se oponga al Reglamento aprobado mediante el presente acuerdo.

46.

TERCERO. En virtud de las consideraciones vertidas en los considerandos correspondientes, este Consejo General determina procedente aprobar y expedir el **“Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”**, el cual forma parte íntegra del presente acuerdo como Anexo Único.

47.

CUARTO. Se aprueban los anexos que forman parte íntegra del “Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”, conforme a lo dispuesto en su artículo 2, numeral 2, consistentes en:

ANEXO	TÍTULO
1	Políticas internas para el uso de las instalaciones y de los bienes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
2	Formato del Cuadro General de Clasificación Archivística.
3	Formato de la Ficha Técnica de Valoración Documental.
4	Formato del Inventario Documental.
5	Lineamientos para la designación de las personas que ocuparán las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales en los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

48.

• • •

Dichos anexos forman parte integral del Reglamento aprobado mediante el presente acuerdo y serán obligatorios en los términos previstos en el mismo.

49.

QUINTO. El presente acuerdo y por consecuencia el *“Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”*, contenido en el Anexo Único, surtirán sus efectos legales desde el momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

50.

SEXTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo y su Anexo Único, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 46, párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

51.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su Anexo Único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

52.

OCTAVO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo y su Anexo Único en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de

• • •

Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

53.

NOVENO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, el Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General del Juicio General; competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

54.

El presente acuerdo fue emitido en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiséis. **Conste.**-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.